

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1

2 de enero de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para autorizar la creación de una corporación sin fines de lucro que se conocerá como “Enterprise Puerto Rico, Inc.” a los fines de promover el desarrollo económico de Puerto Rico, utilizando la pericia de los sectores público y privado en colaboración con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico; establecer su organización, deberes, funciones y facultades; derogar la Ley Núm. 201-2014, conocida como “Ley para crear la Junta de Comercio Exterior del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos provistos por el Departamento del Tesoro, Puerto Rico sufre una contracción económica de 14.6% en el Producto Estatal Bruto (PEB real) con una predicción de una contracción adicional de 3% para los próximos 2 años. Por años, el Gobierno ha operado con un déficit estructural el cual ha sido financiado con emisiones de bonos y préstamos al Banco Gubernamental de Fomento. Hace más de 1 año que el Gobierno carece de liquidez y se han estado utilizando los reintegros, pagos de los contratistas, el dinero de los pensionados y prestamos intra-gubernamentales para sustituir las fuentes de liquidez.

El acceso a la información financiera del Gobierno así como la preparación de predicciones adecuadas se han visto afectadas por una estructura gubernamental fraccionada y sistemas gubernamentales obsoletos. Los recaudos son consistentemente sobreestimados y continúan disminuyendo a pesar de la imposición de múltiples nuevos impuestos. El Banco Gubernamental de Fomento incumplió sus obligaciones con los bonistas desde el 1 de mayo de 2016 y ya no cumple su rol de proveer liquidez. La cartera de obligaciones de Puerto Rico asciende a \$66,000 millones e incluye 18 emisores distintos los cuales están en precario estado financiero. El servicio de la deuda asciende a un promedio de \$3,500 millones y consume más de una cuarta parte de las fuentes de ingresos. Los sistemas de retiro están prácticamente insolventes con una deuda de \$50,000 millones de dólares. La anterior se agrava por la reducción poblacional ocasionada por la ola migratoria que comenzó en el 2006 y que se convierte en uno de los retos para encaminarnos la recuperación.

Ante este tétrico cuadro, es hora de dejar atrás la filosofía del “me vale”, enrollarnos las mangas y trabajar arduamente por el bienestar de Puerto Rico. Nos corresponde construir un nuevo Puerto Rico e implementar una administración y política pública que deje de improvisar y administrar las finanzas de año en año y empezar a abordar el desequilibrio a largo plazo entre el gasto y los ingresos. Nuestro compromiso en el Plan para Puerto Rico es atender de manera responsable estas situaciones y devolverle la credibilidad a nuestra Isla. Tenemos que mirar hacia el futuro y anticipar estos desafíos en lugar de simplemente sobrevivir de una crisis a la siguiente. Los líderes y funcionarios de los componentes gubernamentales de Puerto Rico deben concentrarse en equilibrar los gastos y los ingresos, reducir el nivel de intervención gubernamental en la economía de Puerto Rico y proporcionar un ambiente de negocios competitivo, donde impere la buena fe, para que los inversionistas y empresarios locales y externos lideren el camino hacia la recuperación económica.

Las políticas del pasado llevaron al Congreso de los Estados Unidos a promulgar PROMESA, delegando en una Junta de Supervisión Fiscal (JSF) la facultad de trabajar con el Gobierno de Puerto Rico para sacarnos de la crisis por la que atravesamos. Nuestro compromiso trabajar mano a mano con ella para echar a Puerto Rico hacia adelante. A esos efectos, el 20 de diciembre la Junta Supervisión Fiscal ha solicitado como prioridades de Puerto Rico el incluir un plan y compromiso para implementar cambios significativos dirigidos a:

- Restaurar el crecimiento económico y crear una economía más competitiva. A corto plazo, se debe liberalizar el mercado laboral y los programas de ayuda social, reducir el costo energético, racionalizar y optimizar los impuestos y mejorar el proceso de permisos para promover la inversión.
- Restructurar el Gobierno para obtener presupuestos balanceados mientras se mantienen los servicios esenciales para los puertorriqueños.
- Restructurar el sistema de pensiones conforme a PROMESA y restablecer el acceso a los mercados capitales.

Para ello, es preciso hacer cambios sin precedentes que hagan un gobierno más eficiente y fiscalmente responsable. Es imperativo que fomentemos política pública que nos permita desarrollar la economía de Puerto Rico y actuar responsablemente en la arena fiscal.

A partir de la década de los años setenta, el desarrollo económico de Puerto Rico se concentró en la promoción de industrias foráneas mediante la concesión de incentivos contributivos federales y estatales. Desde ese momento, comenzó un deterioro de la economía puertorriqueña que se tornó evidente al eliminarse incentivos federales sobre los cuales el gobierno de Puerto Rico no tenía control y que estaban reñidos con el fortalecimiento y desarrollo de nuevas empresas locales.

El deterioro de la economía puertorriqueña se agudizó cuando el Gobierno incurrió en gastos por encima de los ingresos lo que a su vez provocó más impuestos y cargos a las empresas locales, así como a todo el pueblo, y por consiguiente se redujo la actividad económica local. Salvo el año fiscal 2012, desde el año fiscal 2007, ha habido una contracción económica de un quince por ciento (15%). Desde entonces, el Producto Nacional Bruto ha estado en números negativos.

El éxodo masivo en búsqueda de empleos, servicios y calidad de vida ha causado una preocupante merma poblacional. De acuerdo al *Puerto Rico Community Survey* del Negociado del Censo Federal, en el año 2015, unas 89,000 personas se mudaron de Puerto Rico a los Estados Unidos continentales. Este severo movimiento poblacional ha sido provocado, en gran parte, por la toma de decisiones de política pública altamente politizadas e inconsistentes, y por aferrarnos a un modelo de desarrollo económico obsoleto.

Resulta imperativo revertir, con carácter de urgencia, el comportamiento negativo de nuestra economía y retomar el camino de prosperidad. Para ello, es menester realizar un cambio

paradigmático en la manera en que concebimos la función de nuestras instituciones públicas y nuestro modelo de desarrollo económico. Precisamente, el Plan para Puerto Rico que el Pueblo avaló el 8 de noviembre de 2016 recoge medidas para lograr responsabilidad fiscal y desarrollar la economía de la Isla.

Puerto Rico enfrenta el reto de alcanzar altos niveles de competitividad para lograr sus metas de desarrollo económico en una economía globalizada e interconectada. Según el Informe de Competitividad Global 2016-2017 del *World Economic Forum*, la competitividad se define como el conjunto de instituciones, políticas y factores que determinan el nivel de productividad de una economía, lo que a su vez marca el nivel de prosperidad que un país puede alcanzar. Además, este Informe nos alerta sobre la transformación global llamada Cuarta Revolución Industrial (*Fourth Industrial Revolution*). Ésta se basa en plataformas digitales y se caracteriza por la convergencia de tecnologías que borran los límites entre las esferas física, digital y biológica. Por ello, cada día será más importante respaldar el surgimiento de nuevos sectores de actividad económica mediante reformas que fomenten la innovación.

Puerto Rico no fue incluido en el último Índice de Competitividad Global del *World Economic Forum* por la falta de diligencia de la pasada Administración, que no proveyó la data necesaria para ser considerado. No obstante, el Índice correspondiente al Informe 2014-2015 menciona la ineficiencia de la burocracia gubernamental y la inestabilidad de las políticas entre los factores más problemáticos para hacer negocios en Puerto Rico.

Este Gobierno está comprometido con eliminar todo obstáculo para que Puerto Rico pueda competir favorablemente con otras jurisdicciones. Por ello, se impone la creación de nuevas instituciones que impulsen el crecimiento de nuestra economía. Otras jurisdicciones con dificultades económicas han implementado exitosamente modelos tales como *JobsOhio*, *Enterprise Florida* y *Fundación Chile-ProChile* a base de cuyas experiencias ha sido concebida esta legislación.

Constituye un principio programático de esta Administración, que la función del gobierno tiene que estar basada en fomentar, incentivar y facilitar el desarrollo económico. Dicho compromiso contempla la implementación de un modelo de desarrollo basado en los principios globales de competitividad y sustentabilidad que permita al sector privado ser protagonista y líder de nuestro desarrollo económico. Específicamente, el Plan para Puerto Rico, en su página 38 propone un “nuevo modelo [que] se enfocará en retener a inversionistas que ya están en la

Isla e identificar nuevas fuentes de inversión. Enterprise Puerto Rico tendrá las siguientes características: 1) estructura flexible y ágil de modo que se logre mayor efectividad en el uso de los recursos y capacidad de ajuste a cambios en el entorno; 2) un enfoque en la innovación como mecanismo de lograr mayor productividad y de diferenciación; 3) la integración del sector privado y entidades locales como una manera de apalancar recursos, relaciones y conocimiento para mejorar la ejecución; 4) una orientación estratégica para saber dónde podemos enfocarnos para traer empleos e inversión; 5) una gerencia a base de logros de objetivos concretos, con métricas, asignación de responsabilidades y completa transparencia y que sea auditable.” Con esta Ley, se autoriza la creación de *Enterprise Puerto Rico, Inc.*, y se cumple un compromiso programático de gobierno y se adelanta una importante causa para encaminar a Puerto Rico hacia la prosperidad y el desarrollo económico.

Enterprise Puerto Rico, Inc., será una entidad sin fines de lucro, independiente, que será registrada, incorporada, organizada y operada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico. Esta organización se enfocará en atraer inversión de capital nuevo para propulsar nuestro desarrollo económico y crear empleos. Para ello, utilizará el conocimiento especializado de los sectores público y privado, en colaboración con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (DDEC).

Enterprise Puerto Rico, Inc. dará continuidad a las políticas y estrategias de desarrollo económico para atraer y multiplicar la inversión privada y la innovación. Este nuevo modelo estará centrado en potenciar nuestra productividad de manera inteligente y eficiente de modo que propenda al establecimiento de empresas e industrias nuevas de alto valor añadido, lo que a su vez nos conduzca a la prosperidad y a una mejor calidad de vida. Para asegurar una operación transparente, esta entidad establecerá una relación contractual con el DDEC mediante la cual se medirá su desempeño, incluyendo, entre otros factores, el número de empleos creados y retenidos, la inversión de capital lograda y los nuevos ingresos generados por las exportaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Creación. -
- 2 Se crea una entidad corporativa sin fines de lucro que se conocerá como “Enterprise
- 3 Puerto Rico, Inc.” la cual será incorporada por el Secretario del Departamento de Desarrollo

1 Económico y Comercio y quedará organizada de conformidad con la Ley 164-2009, según
2 enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones de Puerto Rico”. Esta nueva
3 entidad no será una agencia, corporación o instrumentalidad gubernamental, más tendrá fines
4 públicos y operará en la forma más abierta, transparente y accesible.

5 El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio se asegurará de
6 que los artículos de incorporación se redacten de forma consistente con los propósitos
7 establecidos en esta Ley y la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

8 Artículo 2.- Propósitos. -

9 Enterprise Puerto Rico, Inc. será la organización encargada de promover externamente
10 a Puerto Rico como un lugar idóneo para hacer negocios y estará encargada principalmente
11 de atraer negocios nuevos capaces de aportar capital adicional a nuestra economía. Para ello,
12 contará con la pericia de los sectores público y privado en colaboración con el Departamento
13 de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

14 Los propósitos de Enterprise Puerto Rico incluirán, entre otros:

15 (a) Mercadear a Puerto Rico como una jurisdicción pro-negocio para fomentar nuevas
16 inversiones;

17 (b) Adelantar las oportunidades de comercio interestatal e internacional;

18 (c) Atraer inversión de capital proveniente de negocios nuevos para propulsar
19 desarrollo económico y crear nuevos empleos;

20 (d) Promover la inversión y el desarrollo de negocios nuevos en las áreas
21 de aeronáutica, aeroespacial, agricultura, biotecnología, energía, entretenimiento, industrias
22 creativas y culturales, informática, producción audiovisual, salud, servicios financieros y

1 profesionales, tecnología, turismo, entre otras áreas de alto rendimiento y ventaja
2 competitiva;

3 (f) Revitalizar la industria de manufactura atrayendo nuevas empresas y promoviendo
4 la llegada de industrias complementarias;

5 Artículo 3.- Negocio Nuevo. -

6 Para fines de esta Ley, “Negocio Nuevo” significa una entidad que cumple con los
7 siguientes criterios:

8 (i) Nunca ha llevado a cabo una industria o negocio en Puerto Rico;

9 (ii) La industria o negocio a ser llevada a cabo en Puerto Rico no fue adquirida de
10 un negocio que llevaba a cabo una industria o negocio o actividad para la producción de
11 ingresos en Puerto Rico;

12 (iii) No es una entidad afiliada a una entidad que lleva a cabo o ha llevado a cabo
13 una industria o negocio o actividad para la producción de ingresos en Puerto Rico;

14 (iv) No más del cinco (5) por ciento de sus acciones son poseídas directa o
15 indirectamente por uno o más residentes de Puerto Rico;

16 (v) Comenzará operaciones en Puerto Rico, como resultado de los esfuerzos de
17 Enterprise Puerto Rico, Inc.; y

18 (vi) No se dedicará a la venta al detal de productos o artículos.

19 Artículo 4.- Contrato y Desempeño. -

20 Para cumplir con los propósitos de esta Ley, el Departamento de Desarrollo
21 Económico y Comercio otorgará un contrato con Enterprise Puerto Rico, Inc. basado en una
22 medición anual de desempeño (“performance-based”), estándares y sanciones.

1 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio asegurará que las medidas de
2 desempeño del contrato sean consistentes con aquellas que se requieren para desarrollar y
3 monitorizar los programas de planificación presupuestaria a base de desempeño. Las medidas
4 de desempeño, incluirán, entre otros factores, el número de empleos creados y retenidos,
5 nueva inversión de capital, y nuevos ingresos generados por las exportaciones.

6 En relación al Contrato a ser otorgado por el Departamento de Desarrollo Económico
7 y Comercio y Enterprise Puerto Rico, Inc. al amparo de esta Ley, las partes estarán exentas de
8 cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, o con
9 cualesquiera otras disposiciones sobre contratación y licitación o subasta contenidas en leyes
10 especiales o cualquier reglamento correspondiente.

11 Artículo 5.- Administración. -

12 El Incorporador consignará en el certificado de incorporación que Enterprise Puerto
13 Rico, Inc. será dirigida por una Junta de Directores que representarán ampliamente al
14 Gobierno de Puerto Rico, la comunidad puertorriqueña, y los distintos sectores
15 económicos tales como, tecnologías emergentes, manufactura, energía, salud, agricultura,
16 turismo, ventas y servicios. Esta Junta estará compuesta por el Secretario de Estado o su
17 representante, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio o su representante, el
18 Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial o su representante y seis (6)
19 miembros del sector privado nombrados por el Gobernador. Además, la Junta mediante
20 resolución al efecto podrá nombrar hasta seis (6) miembros adicionales del sector privado.

21 La Junta será presidida por el Secretario de Desarrollo Económico. Anualmente, la
22 Junta elegirá a uno de sus miembros para que ejerza las funciones de vicepresidente.

23 Artículo 6.- Miembros Nombrados por el Gobernador. -

1 (a) Los miembros del sector privado nombrados por el Gobernador serán
2 representativos de sectores económicos tales como, tecnologías emergentes, manufactura,
3 energía, salud, agricultura, turismo, servicios avanzados, y cualquier otro sector que el
4 Gobernador estime necesario y pertinente. Estos miembros ejercerán las funciones en su
5 carácter personal y no podrán delegar las mismas.

6 (b) Los miembros del sector privado serán nombrados por el Gobernador por términos
7 de cuatro (4) años y hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo. No obstante, los
8 nombramientos iniciales se harán por períodos escalonados, a saber: dos (2) miembros por un
9 período de un (1) año, dos (2) miembros por un período de dos (2) años, y dos (2) miembros
10 por un período de tres (3) años.

11 (c) Los nombramientos iniciales se tendrán que realizar en o antes del término de
12 sesenta (60) días contados a partir de la fecha de aprobación de esta Ley.

13 (d) Toda vacante en los cargos de los miembros nombrados por el Gobernador se
14 cubrirá por nombramiento de éste, por el término que falte para la expiración del
15 nombramiento original.

16 (e) Los miembros nombrados por el Gobernador podrán ser removidos por la Junta de
17 Directores, por causa, según se defina dicho término en los estatutos de Enterprise Puerto
18 Rico, Inc. No obstante, la ausencia consecutiva injustificada a tres (3) reuniones conllevará la
19 remoción automática.

20 Artículo 7.- Miembros Adicionales Nombrados por la Junta de Directores. -

21 (a) Los miembros adicionales serán nombrados por la Junta de Directores por un
22 término de dos (2) años. Estos son elegibles para renominación, pero no podrán votar en
23 cuanto a su nombramiento. Los miembros adicionales tendrán los mismos poderes y

1 responsabilidades que los demás miembros de la Junta salvo que no podrán ser seleccionados
2 como Vice-Presidente.

3 (b) La Junta de Directores velará porque los miembros adicionales sean
4 representativos de los sectores mencionados en el Artículo 6(a) de esta Ley.

5 (c) Un miembro adicional será elegible para llenar una vacante de cualquier
6 miembro nombrado al amparo del Artículo 6(a).

7 (d) La Junta de Directores podrá requerir a los miembros adicionales una aportación
8 anual como cuota de membresía. Esta cuota será determinada por la Junta y podrá ser
9 revisada de tiempo en tiempo. Las cuotas serán utilizadas para sufragar los gastos
10 operacionales de Enterprise Puerto Rico, Inc. y para cumplir con la aportación privada
11 requerida para la asignación anual de fondos por el Gobierno de Puerto Rico.

12 (e) Los miembros adicionales del sector privado ejercerán sus funciones en su carácter
13 personal y no podrán delegar las mismas.

14 Artículo 8.- Reuniones. -

15 La Junta de Directores se reunirá al menos cuatro (4) veces cada año, mediante
16 convocatoria del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico, o a solicitud de la
17 mayoría de sus miembros. Una mayoría del total de los directores constituirá quórum. La
18 Junta de Directores podrá tomar cualquier acción o determinación por voto mayoritario de los
19 miembros presentes, una vez establecido el quórum.

20 Artículo 9.- Compensación. -

21 Los miembros de la Junta de Directores servirán sin compensación, pero aquellos que
22 no sean funcionarios públicos podrán recibir reembolso de gastos razonables según lo
23 determine la Junta de Directores mediante resolución.

1 Artículo 10.- Prohibición. -

2 Enterprise Puerto Rico, Inc. no respaldará partidos políticos ni candidatos a cargos
3 públicos electivos, ni hará contribuciones para ningún propósito a comités de campaña,
4 partidos políticos o comités de acción política.

5 Artículo 11.- Poderes y Facultades de la Junta de Directores. -

6 (a) La Junta de Directores de Enterprise Puerto Rico Inc. tendrá los poderes y
7 facultades para:

8 1. Asegurar financiamiento para sus programas y actividades provenientes de fuentes
9 federales o del Gobierno de Puerto Rico, de fuentes privadas, y de pagos por servicios o por
10 materiales publicados.

11 2. Solicitar, recibir, poseer, invertir o administrar cualquier subvención, pago, o
12 donativo de fondos o propiedad e incurrir en gastos consistentes con los poderes que le han
13 sido conferidos por esta Ley.

14 3. Otorgar contratos y otros instrumentos necesarios o convenientes para el ejercicio
15 de sus poderes y funciones. Un contrato efectuado por Enterprise Puerto Rico Inc. con una
16 persona u organización mediante el cual dicha persona u organización accede a proveer
17 servicios para el desarrollo económico o servicios de asistencia empresarial similares a
18 nombre de Enterprise Puerto Rico Inc., o del Gobierno de Puerto Rico, deberá incluir
19 disposiciones que requieran un informe de desempeño de las actividades contratadas y las
20 medidas necesarias para evitar la duplicidad de servicios provistos por las
21 agencias e instrumentalidades gubernamentales.

22 4. Elegir o nombrar aquellos oficiales, empleados y agentes necesarios o convenientes
23 para llevar a cabo sus actividades y proveerles una compensación razonable.

1 5. Transferir a años fiscales subsiguientes, cualquier asignación gubernamental que no
2 haya sido utilizada.

3 6. Crear y disolver comités asesores, grupos o equipos de trabajo u organizaciones
4 similares, según sea necesario, para llevar a cabo sus propósitos. Sus miembros servirán sin
5 compensación, pero podrán ser reembolsados por gastos necesarios y razonables incurridos
6 por cada día de reunión, según se determine por la Junta.

7 7. Establecer un comité ejecutivo que incluirá al Presidente Ejecutivo, el Director
8 Ejecutivo y tres (3) miembros de la Junta de Directores. El comité ejecutivo tendrá aquella
9 autoridad que la Junta le delegue, excepto la facultad para contratar o despedir a los oficiales
10 de la entidad, incluyendo al Director Ejecutivo o la autoridad para establecer o ajustar la
11 compensación pagada a dichos oficiales.

12 8. Demandar y ser demandada, así como comparecer y defenderse de toda acción en
13 cualquier procedimiento judicial o administrativo.

14 9. Adoptar, usar, y modificar un sello corporativo. No obstante, cualquier disposición
15 de ley en contrario, no se requerirá que este sello contenga las palabras “corporación sin fines
16 de lucro”.

17 10. Adoptar, enmendar y revocar estatutos corporativos, siempre que sean
18 consistentes con los poderes que le otorga esta Ley o sus artículos de incorporación.

19 11. Adquirir, disfrutar, utilizar y disponer de patentes, derechos de propiedad, marcas
20 registradas y cualquier licencia, regalía y otros derechos o intereses relacionados con los
21 mismos.

1 12. Obtener seguros o fianzas contra cualquier pérdida relacionada con las
2 propiedades de Enterprise Puerto Rico, Inc. y sus divisiones, en las cantidades y con las
3 aseguradoras que sean necesarias o deseables.

4 13. Establecer comités de trabajo divididos por los segmentos de la economía que
5 dicha Junta interese desarrollar. Dichos comités se reportarán a la Junta de Directores en
6 pleno y le someterán las recomendaciones para el desarrollo de su sector que estimen
7 pertinentes.

8 14. Servir de enlace y coordinar esfuerzos con otras organizaciones sin fines de lucro
9 enfocadas en el desarrollo económico de Puerto Rico.

10 (b) Los poderes y facultades otorgados a Enterprise Puerto Rico, Inc., serán
11 interpretados liberalmente de manera que pueda dedicarse exitosamente a cumplir las
12 responsabilidades que se establecen en esta Ley.

13 (c) Además de cualquier indemnización disponible en la Ley 164-2009, según
14 enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones de Puerto Rico”, Enterprise
15 Puerto Rico, Inc. podrá proveer indemnización y comprar y mantener seguros a nombre
16 de sus directores, oficiales, empleados y sus divisiones contra cualquier responsabilidad que
17 surja por motivo de acciones tomadas mientras actúan dentro del ámbito de su autoridad.

18 Artículo 12.- Deberes y Responsabilidades de la Junta de Directores. -

19 La Junta de Directores de Enterprise Puerto Rico, Inc. tendrá los siguientes deberes y
20 responsabilidades:

21 (a) Manejar responsable y prudentemente todos los fondos públicos y privados
22 recibidos, asegurando que se utilicen de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, así
23 como con sus obligaciones contractuales.

1 (b) Administrar las entidades o programas creados de conformidad con esta Ley.

2 (c) Preparar un informe anual de conformidad con el Artículo 19 de esta Ley.

3 (d) Formular un plan de acción estratégico a corto, mediano y largo plazo, para la
4 atracción de nueva inversión para Puerto Rico el cual deberá incluir estrategias específicas
5 para lograr todos y cada uno de los propósitos mencionados en el Artículo 2 de esta Ley.

6 Artículo 13.- Fondos. -

7 (a) La inversión operacional del Gobierno de Puerto Rico en Enterprise Puerto Rico,
8 Inc. y sus divisiones será la acordada mediante contrato con el Departamento de Desarrollo
9 Económico y Comercio.

10 (b) La Junta de Directores de Enterprise Puerto Rico, Inc. adoptará un presupuesto
11 operacional para la organización --incluyendo sus divisiones-- para cada año fiscal y lo
12 presentará al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico. Dicho presupuesto
13 especificará los usos propuestos de los fondos públicos asignados y el plan para asegurar el
14 apoyo económico del sector privado.

15 Artículo 14.- Aportación de Fondos por el Sector Privado. -

16 (a) El Gobierno de Puerto Rico considera como prioridad el más amplio apoyo del
17 sector privado en la operación de Enterprise Puerto Rico, Inc. y sus divisiones. Por
18 ello, Enterprise Puerto Rico, Inc. deberá tomar acción afirmativa para que las asignaciones de
19 fondos operacionales por parte del Gobierno de Puerto Rico sean pareados con aportaciones
20 de fondos del sector privado en la proporción que determine el Secretario del Departamento
21 de Desarrollo Económico y Comercio, que nunca será menor del cincuenta por ciento (50%)
22 de la aportación gubernamental.

1 (b) El apoyo del sector privado en las operaciones de Enterprise Puerto Rico, Inc. y
2 sus divisiones incluirá:

3 1. El dinero en efectivo recibido directamente por Enterprise Puerto Rico, Inc., para
4 sus operaciones, incluyendo las cuotas de membresía de los miembros adicionales de la Junta
5 de Directores.

6 2. Los donativos en efectivo de organizaciones asistidas por las divisiones de
7 Enterprise Puerto Rico, Inc.

8 3. El dinero en efectivo recaudado en conjunto por Enterprise Puerto Rico, Inc. y
9 cualquier organización privada, orientada hacia el desarrollo económico, o un grupo de este
10 tipo de organizaciones.

11 4. El dinero en efectivo generado por la venta de productos o servicios de Enterprise
12 Puerto Rico, Inc. y sus divisiones mediante auspicio de eventos, misiones, programas y
13 publicaciones.

14 5. Copagos, acciones, garantías, regalías, y otros recursos privados a favor o en
15 beneficio de Enterprise Puerto Rico, Inc. o sus divisiones.

16 Artículo 15.- Oficiales de Enterprise Puerto Rico, Inc. -

17 Los oficiales de Enterprise Puerto Rico, Inc. serán:

18 (a) El presidente ejecutivo será el Secretario del Departamento de Desarrollo
19 Económico y Comercio, quien a su vez será el principal oficial ejecutivo (“CEO”, por sus
20 siglas en inglés) y el funcionario principal del Gobierno de Puerto Rico a cargo del
21 reclutamiento de nuevos negocios y empresas.

22 (b) La Junta de Directores nombrará un Director Ejecutivo que será el principal oficial
23 administrativo y operacional (“COO”, por sus siglas en inglés).

1 (c) La Junta de Directores podrá nombrar otros oficiales según se requiera para lograr
2 una operación eficiente y el cumplimiento con los objetivos enumerados en el Artículo 2 de
3 esta Ley.

4 Artículo 16.- Deberes del Director Ejecutivo. -

5 El Director Ejecutivo dirigirá y supervisará los asuntos administrativos de la Junta de
6 Directores y de cualquier otra junta, subsidiaria, división o comité de Enterprise Puerto Rico,
7 Inc. La Junta de Directores podrá delegarle al Director Ejecutivo aquellos poderes y
8 responsabilidades que considere apropiados.

9 El Director Ejecutivo tendrá la autoridad de contratar, administrar y sancionar a los
10 empleados de Enterprise Puerto Rico, Inc., y de determinar su compensación, dentro de los
11 límites presupuestarios aprobados y los reglamentos aplicables. El Director Ejecutivo
12 establecerá las políticas de personal, participará en la preparación del presupuesto anual,
13 contratará los servicios de profesionales externos, atenderá la operación del día a día
14 de Enterprise Puerto Rico, Inc., y ejecutará las instrucciones de la Junta de
15 Directores. Además, preparará el informe anual de Enterprise Puerto Rico, Inc. y
16 cualesquiera otros informes que le sean requeridos por el Gobernador, presidente ejecutivo y
17 la Junta de Directores.

18 Artículo 17.- Compensación del Presidente Ejecutivo y el Director Ejecutivo. -

19 (a) El presidente ejecutivo de Enterprise Puerto Rico, Inc. por ser un funcionario
20 público, no recibirá compensación por sus servicios, ni pago de dietas ni reembolsos por
21 gastos incurridos.

1 (b) La Junta de Directores establecerá y ajustará la compensación del Director
2 Ejecutivo. El Director Ejecutivo se reclutará mediante contrato y será un empleado asalariado
3 a tiempo completo de Enterprise Puerto Rico, Inc.

4 Artículo 18.- Empleados. -

5 Los empleados de Enterprise Puerto Rico, Inc. recibirán la compensación establecida
6 conforme a un contrato de empleo que exija resultados específicos y medibles de
7 desempeño.

8 Artículo 19.- Informe Anual. -

9 Antes del 1ro. de diciembre de cada año, Enterprise Puerto Rico, Inc. someterá al
10 Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa y a su Junta de Directores, un informe
11 completo y detallado que incluya, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

12 (a) Una descripción de las operaciones y logros de Enterprise Puerto Rico, Inc. y una
13 identificación de las tendencias, iniciativas o desarrollos más importantes que afecten el
14 desempeño de cualquier programa o actividad.

15 (b) Una evaluación de progreso dirigida a lograr las metas organizacionales y los
16 resultados específicos de desempeño a corto, mediano y largo plazo.

17 (c) Métodos para implementar y financiar las operaciones de Enterprise Puerto Rico,
18 Inc. y sus divisiones, incluyendo el apoyo del sector privado requerido por el Artículo 14 de
19 esta Ley.

20 (d) Una descripción de las operaciones y logros de Enterprise Puerto Rico, Inc. y sus
21 divisiones respecto a la promoción de oportunidades económicas en Puerto Rico.

22 (e) Una auditoría anual de las finanzas y cumplimiento realizada por un contador
23 público autorizado independiente en torno a las cuentas y libros de la entidad, al cierre del

1 año fiscal del Gobierno de Puerto Rico. Esta auditoria se llevará a cabo al final de año fiscal
2 más reciente y se realizará conforme a las reglas y principios de contabilidad generalmente
3 aceptados.

4 El Gobernador le podrá solicitar a Enterprise Puerto Rico, Inc. que amplíe este
5 informe mediante la presentación de informes suplementarios.

6 Artículo 20.- Campaña de Mercadeo. -

7 Enterprise Puerto Rico, Inc. creará una campaña de mercadeo para ayudar a atraer
8 nuevos negocios en Puerto Rico. La campaña deberá ser coordinada con cualquier otro
9 esfuerzo promocional del Gobierno de Puerto Rico o de alguna entidad contratada para
10 ofrecer servicios de mercadeo de destino.

11 Artículo 21.- Informe Inicial

12 Dentro de ciento ochenta (180) días desde que la Junta de Directores quede
13 constituida, esta preparará y someterá al Gobernador un informe detallado sobre los decretos,
14 incentivos, subsidios, créditos, reembolsos, u otros beneficios contributivos o financieros que
15 están disponibles para atraer Nuevos Negocios. En su informe, la Junta incluirá
16 recomendaciones sobre cuáles de estas medidas deben eliminarse, enmendarse o expandirse y
17 podrá recomendar medidas adicionales que propendan a traer capital nuevo a Puerto Rico y
18 crear nuevos empleos bien remunerados.

19 Artículo 22.- Inventario de Actividades Municipales. -

20 Al 30 de septiembre de cada año, todo municipio que cuente con una
21 organización propia de desarrollo económico, vendrá obligado a presentar ante Enterprise
22 Puerto Rico, Inc. un resumen breve de las fortalezas, servicios e incentivos de desarrollo

1 económico que ofrece a su comunidad. El municipio deberá identificar cualquier industria,
2 empresa o negocio que esté promoviendo para ser ubicada en su jurisdicción.

3 Artículo 23.- Anuncios en periodo electoral

4 Por ser la Corporación una corporación privada sin fines de lucro, creada al amparo de
5 la Ley General de Corporaciones, se dispone expresamente que la prohibición y
6 procedimiento contenido en el Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78- 2011, según enmendada,
7 conocida como la “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” no le aplicará a
8 las campañas de la Corporación para promoción de Puerto Rico como destino.

9 Artículo 24.- Responsabilidad por Deudas.

10 Bajo ninguna circunstancia Enterprise Puerto Rico, Inc. comprometerá el crédito
11 del Gobierno de Puerto Rico. Las deudas y demás obligaciones de la Corporación no
12 constituirán deudas u obligaciones del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio,
13 del Gobierno de Puerto Rico, ni de ninguno de sus municipios u otras subdivisiones políticas
14 y éstos no tendrán responsabilidad en cuanto a las mismas, entendiéndose que no serán
15 pagaderas de otros fondos que no sean los de Enterprise Puerto Rico, Inc.

16 Artículo 25.- Se deroga la Ley 201-2014, conocida como “Ley para crear la Junta de
17 Comercio Exterior del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

18 Artículo 26.- Supremacía. -

19 Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga los
20 propósitos de la misma.

21 Artículo 27.- Separabilidad. -

22 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
23 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o

1 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
2 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
3 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
4 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
5 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia
6 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición,
7 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
8 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
9 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
10 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de
11 esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
12 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique
13 o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
14 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa
15 hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal
16 pueda hacer.

17 Artículo 28.- Vigencia. -

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.